

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la solicitud que antecede, el Despacho dispone:

Negar la solicitud de terminación por desistimiento tácito, en atención a que el lapso de dos años que señala el literal b), numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, no se encuentra cumplido, téngase en cuenta que la última providencia proferida por este Juzgado data del 21 de enero de 2022 la cual fue notificada por estados el 24 del mismo mes y año, y es a partir del día siguiente de esta, que se debe contabilizar el término de los años.

Por lo tanto, no se cumplen los parámetros establecidos en la mencionada norma para proceder a la terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 04 de Julio de 2023 a
las 8:00 de la mañana, notifíco la presente decisión por
anotación en el estado número 23.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37f2009cf1511709a236f7bbc5d89728ad7287218459b670c6a562b106b1442**

Documento generado en 30/06/2023 12:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>